



**RESOLUCIÓN NÚMERO 033/2025 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
ALIMENTACIÓN PARA EL BIENESTAR, S.A.  
DE C.V., DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
340012200008125.**

**ANTECEDENTES**

I. El 11 de agosto de 2025, la Unidad de Transparencia de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., recibió y posteriormente turnó a la Gerencia Regional B Peninsular, la solicitud de acceso a la información **340012200008125** en la que se requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

*"Solicito se me informe: 1. El nombre legal y la ubicación (dirección completa) de todos los productores o empresas que proveen cacao y demás insumos para la elaboración del "Chocolate del Bienestar". 2. El nombre legal y la ubicación de la(s) planta(s) o centro(s) donde se procesa, maquila o elabora el "Chocolate del Bienestar". 3. El listado completo de proveedores que intervienen en la línea de producción, especificando su función (materia prima, maquila, envasado, distribución, etc.). 4. Copia o resumen de los contratos, convenios o adjudicaciones celebrados con dichos proveedores. En caso de que algún dato solicitado sea considerado confidencial por protección de datos personales, solicito que se me proporcione la información pública disponible, eliminando únicamente los datos que estén legalmente protegidos." (Sic)*

II. Mediante oficio **ALIMENTACIÓN/OPERACIONES-GRP/797/2025** de fecha 18 de agosto de 2025, la **Gerencia Regional B Peninsular** adscrita a la **Dirección de Operaciones** remitió la respuesta a la solicitud antes referida, la cual, en su parte sustantiva señaló lo siguiente:

“...

*1. El nombre legal y la ubicación (dirección completa) de todos los productores o empresas que proveen cacao y demás insumos para la elaboración del "Chocolate del Bienestar".*

**Respuesta:** Se proporciona la propuesta de versión pública del listado de pequeñas y pequeños productores beneficiarios en los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio del 2025, debido a que contienen datos personales, como son: CURP del productor.

*Lo anterior, al contener información confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 115 y 120 de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo*



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. de los Insurgentes Sur 3483, Miguel Hidalgo Villa Olímpica, Tlalpan, 14020 Ciudad de México, CDMX.



*de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para elaboración de Versiones Públicas y Criterio /09, por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 fracción II y 139 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito que por su conducto se requiera al Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información como confidencial y la versión pública de la documentación proporcionada." (Sic)*

## CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para **confirmar, modificar o revocar la clasificación de información** que realicen las personas titulares de las áreas de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., en los términos que establecen los artículos 40 fracción II, 106 primer párrafo y 139 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de marzo de 2025, en correlación con el lineamiento Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 119 de la LGTAIP establece que, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se establece que se consideran como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio **ALIMENTACIÓN/OPERACIONES-GRP/797/2025** de fecha 18 de agosto de 2025, la **Gerencia Regional B Peninsular** adscrita a la **Dirección de Operaciones** indica que la información solicitada contiene un dato personal, mismo que se detalla en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que es un dato personal concerniente a una persona física, a través del cual puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 115, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requiere el consentimiento de las personas titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119, primer párrafo de la LGTAIP, como se expone a continuación:





<b>Datos Personales</b>	<b>Motivación</b>
<b>CURP</b> <b>(Clave Única de Registro de Población)</b>	<p>La <b>CURP</b>, se integra por datos personales que sólo conciernen a la persona titular de estos, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la <b>CURP</b> está considerada como información confidencial. Lo anterior, en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>

VI. Que la **Gerencia Regional B Peninsular** adscrita a la **Dirección de Operaciones**, manifestó que la información solicitada contiene un dato personal clasificado como información confidencial consistente en: **CURP del productor**; mismo que se describe en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de un dato personal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 115 primer párrafo y 119 primer párrafo de la LGTAIP, en correlación con la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** - Se confirma la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de un dato personal, como lo señala la **Gerencia Regional B Peninsular** adscrita a la **Dirección de Operaciones** en su oficio **ALIMENTACIÓN/OPERACIONES-GRP/797/2025** de fecha 18 de agosto de 2025, con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP, así como en lo previsto por la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, se aprueba la versión pública de la documentación sometida a consideración de este Órgano Colegiado por la **Gerencia Regional B Peninsular** adscrita a la **Dirección de Operaciones**, la cual se deberá poner a disposición de la persona solicitante en los términos aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la LGTAIP, así como lo previsto en el lineamiento noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones



**Agricultura**  
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



Alimentación para el  
**Bienestar**

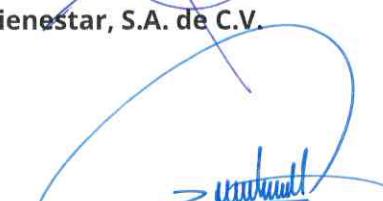


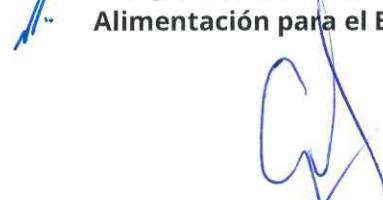
públicas.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **Gerencia Regional B Peninsular**, así como a la persona solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de ésta, en términos del artículo 144 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., el veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.

  
**Lcda. Liliana Lizárraga Morales**  
Suplente de la Presidenta del Comité de  
Transparencia de Alimentación para el  
Bienestar, S.A. de C.V.

  
**Mtro. Víctor Manuel Muciño García**  
Titular del Órgano Interno de Control en  
Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., e  
Integrante del Comité de Transparencia de  
Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.

  
**Lcdo. Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**  
Suplente del Titular de la Unidad de  
Administración y Finanzas, Responsable del  
Área Coordinadora de Archivos e Integrante del  
Comité de Transparencia de Alimentación para  
el Bienestar, S.A. de C.V.



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. de los Insurgentes Sur 3483, Miguel Hidalgo Villa Olímpica, Tlalpan, 14020 Ciudad de México, CDMX.